

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2024-00043-00

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por la señora **JUCCELY PAOLA TARAZONA GARAZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.705.059 de Soacha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

2. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibidem, **DESIGNAR** como abogado de pobre al Dr. **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO** con cedula 3.177.094 de Soacha, con Tarjeta Profesional de abogado No. 181.854 del C.S. de la J., quien posee como correo electrónico: rimatarquino@gmail.com y celular: 3102463470, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

3. **COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15 de
fecha: 02 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00802-00

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que pese a que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **MÓNICA PATRICIA CEBALLOS GARZÓN** en contra del señor **JOSÉ MAURICIO CHACÓN HERRERA**.

Pese a que la demanda reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, se requiere a la parte actora para que aporte los registros civiles de nacimiento de **MÓNICA PATRICIA CEBALLOS GARZÓN, JOSÉ MAURICIO CHACÓN HERRERA**, de los menores **KEVIN ANDRÉS CHACÓN CEBALLOS** y **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CEBALLOS** lo más legibles posible dado que los aportados están borrosos lo cual dificulta la fácil constatación de los datos allí consignados.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma del auto admisorio y de la demanda con sus anexos, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese al defensor de familia y al agente del ministerio público a fin de que actúen en defensa de los intereses de los menores de edad involucrados en esta demanda en el marco de sus competencias.

5. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JESÚS EDUARDO LAITON HEREDIA** con cedula 3.010.104 de Bogotá y T.P. No. 47.076 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15 de
fecha: 02 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Patrimonio de Familia No. 257543110002-2024-00054-00

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 005 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley según lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 577 *ibidem*, se resuelve,

1.- **ADMITIR** la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** interpuesta a través de apoderada judicial del señor **JIMMY FERLEY RUIZ ZANABRIA** con cedula 1.026.283.837 de Bogotá, padre del menor de edad **JUAN CAMILO RUIZ CAMACHO** con NUIP 1.031.152.100 e indicativo serial 51673673 de la Registraduría de Rafael Uribe Uribe de Bogotá a fin de que se otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-169140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

2.- **DAR** a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.

3.- **DESIGNAR** como Curadora Ad-Hoc del menor de edad **JUAN CAMILO RUIZ CAMACHO** con NUIP 1.031.152.100 e indicativo serial 51673673 a la abogada **MARISOL TAFUR MONROY** con cedula 28.845.800 de Melgar - Tolima y T.P. No. 206.537 del C. S de la J., quien posee el correo electrónico tafurm@hotmail.com y celular 3204043418 para que represente los intereses del mismo, dentro del proceso de la referencia. **Líbrese telegrama.**

4.- **TENER** como pruebas los documentos que acompañan el escrito de demanda.

5.- **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que actúen en defensa de los intereses del menor de edad en el marco de sus competencias.

6.- **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA ALEJANDRA ROA CONTRERAS** con cedula 1.026.283.837 y T.P. No. 406.215 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha: 02 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00804-00

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado señala:

1. **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **MARÍA ISABEL PULIDO ARDILA** en contra del señor **JORGE HUMBERTO GUTIERREZ RICO**.

2. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

5. **PREVIO A RESOLVER** sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por un valor equivalente al 20% del costo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-76862 y de los automóviles con certificado de tradición No. 7810 y placas SLI 435 y certificado de tradición No. 39734 y placas IZH52D.

6. **RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al abogado **MARCO FIDEL MARENTES CORTÉS** con cedula 79.278.451 de Bogotá y T.P. No. 265.741 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha: 02 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00390-00
Rad. J.01. No 25-753-1100-001-2023-00728-00
DEMANDANTE: YENNY CAROLINA VÁSQUEZ DÍAZ
DEMANDADO: WILMAN ANDRÉS MONGUI RIAÑO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obre respuesta allegada por el Defensor de familia de Soacha, (Documento 013), en el cual informa que coadyuva a las pretensiones de la demanda, en aras de salvaguardar los derechos de la niña involucrada en el presente asunto. Su contenido déjese a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha 2 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 2575431100022023-00265-00
RADICADO J1 N°: 2575431100012022-01408 00
DEMANDANTE: VERONICA NIVIA TORRES
DEMANDADO: JOHN FREDDY BAS'TO ESPITIA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Obre al proceso y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta transmitida por la SOCIEDAD PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S (ALQUERÍA), (PDF. 0013), por medio de la cual informa que procedió a corroborar la aplicación del embargo a partir del día 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha 2 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No: 25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. No: 25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE: NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO: BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 019 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, (Documento 018), en la que informa que no acata la medida cautelar dispuesta, toda vez que existe un embargo anterior. Los anexos junto a la misma, obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

2. Como quiera que no se observa en el plenario contestación al oficio No. 304 de 31 de octubre de 2023, por secretaría requiérase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite adelantado a la comunicación citada, y allegue respuesta. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha 2 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00394-00
Rad. J.01. No 25-753-1100-001-2023-00754-00
DEMANDANTE: BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO
DEMANDADO: JAIME ROJAS GARZON

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 023 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

Obre al proceso y déjese a disposición de las partes la respuesta enviada por la empresa PRESICION TEST S.A.S., (PDF. 022), informando los motivos los cuales no le fue posible materializar la medida cautelar, e informa que el ejecutado ya no labora desde el mes de noviembre del año anterior en esa compañía.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha 2 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 2575431100022023-00265-00
RADICADO J1 N°: 2575431100012022-01408 00
DEMANDANTE: VERONICA NIVIA TORRES
DEMANDADO: JOHN FREDDY BAS'T'O ESPITIA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 026 del cuaderno principal, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte ejecutada a través de apoderado judicial, dentro del término otorgado, contestó la demanda y propuso excepciones. (Documento 025).
2. Se reconoce personería al Dra. GLORIA INELDA BARRERA MARTINEZ como abogada de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines de poder a ella otorgado.
2. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado por el término judicial de diez (10) días, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

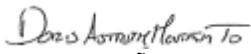
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 15
de fecha 2 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria